

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO:	No. 750
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00136 00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SIOMARA BERENICE SERNA C.C. 43.166.208, representante legal del menor de edad A.G.S.
DEMANDADO:	JAIRO ALEXANDER GAVIRIA CANO C.C. 71.227.406
DECISIÓN:	CONCEDE AMPARO DE POBREZA, NOMBRA ABOGADO A LA DEMANDANTE.

SEÑORES

1. ABOGADA - MARIA CATALINA TREJO SOTO

Correo: abogadostrejosoto@gmail.com

2. SIOMARA BERENICE SERNA - DEMANDANTE

Correo: sernasiomara12@gmail.com

3. ABOGADO PARTE DEMANDADA – JORGE IGNACIO CANO MONTOYA

Correo: jorgecanojpm@hotmail.com

Respetados Señores:

Comedidamente y para los efectos pertinentes, les remito copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, así como el link del proceso, para los efectos pertinentes.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	No. 1447
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00136 00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SIOMARA BERENICE SERNA C.C. 43.166.208, representante legal del menor de edad A.G.S.
DEMANDADO:	JAIRO ALEXANDER GAVIRIA CANO C.C. 71.227.406
DECISIÓN:	CONCEDE AMPARO DE POBREZA, NOMBRA ABOGADO A LA DEMANDANTE.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la demandante señora SIOMARA BERENICE SERNA, referente a que se le otorgue el beneficio de amparo de pobreza, con el fin de que se le nombre abogado de oficio para que la continúe representando en el proceso Ejecutivo de Alimentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y 152 del C.G.P, esta Agencia Judicial encuentra procedente lo solicitado, disponiendo para ello lo siguiente:

Se CONCEDERÁ EL AMPARO DE POBREZA a la demandante y se designará como apoderada en amparo de pobreza para que represente los intereses de la señora SIOMARA BERENICE SERNA, a la abogada MARIA CATALINA TREJO SOTO, quien se puede localizar en la Carrera 83 B Nro. 31 - 60 de Medellín, Celular: 3007079182, Correo: abogadostrejosoto@gmail.com, a quien se le deberá comunicar dicha designación a fin de que acepte el cargo.

La comunicación del nombramiento a la apoderada en amparo de pobreza designada estará a cargo de la secretaria del despacho; igualmente la apoderada designada deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho (j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Igualmente, se le indicará a la demandante amparada por pobre, que se debe poner en contacto inmediatamente con la abogada designada, para los efectos pertinentes, concretamente para la realización de la diligencia de audiencia que se llevará a cabo el día lunes 26 de junio de 2023 a las 9:00 a.m.

La amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

De no aceptarse el cargo por la apoderada designada dentro de los 5 días siguientes al envío de la comunicación, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

Finalmente, y para garantizar que la parte demandada tenga conocimiento de lo resuelto por el despacho, se le enviará copia de la providencia al correo: jorgecanoipm@hotmail.com

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la demandante señora SIOMARA BERENICE SERNA, identificada con la CC No. 43.166.208; la amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada MARIA CATALINA TREJO SOTO, quien se puede localizar en la Carrera 83 B Nro. 31 - 60 de Medellín, Celular: 3007079182, Correo: abogadostrejosoto@gmail.com, como apoderada en amparo de pobreza de la demandada, señora SIOMARA BERENICE SERNA.

La comunicación del nombramiento a la apoderada en amparo de pobreza designada estará a cargo de la secretaría del despacho, igualmente la apoderada designada deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho (j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

TERCERO: REMITIR copia de la presente providencia al correo de la demandante amparada por pobre, para que se ponga en contacto con la abogada designada, para los efectos pertinentes, correo: sernasiomara12@gmail.com

CUARTO: Para garantizar que la parte demandada tenga conocimiento de lo resuelto por el despacho, se le enviará copia de la providencia al correo: jorgecanoipm@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

ORJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema
Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ